



Universidad Miguel Hernández de Elche
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche
Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos
Curso Académico 2016/2017
Trabajo Fin de Grado

Tributación de los Rendimientos del trabajo en especie en el sistema tributario español

Alumna: Sánchez García, Jessica
Tutor: Olivares Olivares, Bernardo David

Resumen

La dificultad que podemos encontrar en la tributación de los rendimientos en especie en el sistema tributario español se encuentra en los distintos tipos de valoraciones que existen para cada uno de los diversos rendimientos.

La problemática de ello se debe a que la ley del IRPF ha sido modificada en diversas ocasiones y ello tiene consecuencia en las valoraciones de los rendimientos, por lo tanto, habrá que estar continuamente actualizado conforme la Ley vaya introduciendo novedades.

Además de saber aplicar las normas de valoración, se deberá tener muy claro el concepto de rendimientos en especie para poder distinguir así realmente cuando estamos ante una retribución dineraria y cuando se está percibiendo una retribución en especie, y conocer a su vez las exenciones que tienen algunos rendimientos en especie, ya que a pesar de recibir el trabajador dicha retribución, se encontrará exenta de tributar en su IRPF conforme lo dicta la Ley.

Otra peculiaridad que se debe tener muy en cuenta a la hora de percibir rendimientos en especie, es que éstos no podrán superar de un 30% del total del salario que perciba el trabajador.

También habrá que comprobar si al trabajador le conviene percibir dichos rendimientos en especie, puesto que en algunos casos puede perjudicar al contribuyente en el IRPF, respecto del total de su rendimiento neto.

Por ello, veremos en el desarrollo del trabajo las distintas valoraciones que tienen los rendimientos en especie así como diversos ejemplos de tributación de la renta en el caso de algunos trabajadores que reciben tanto retribución dineraria como en especie.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
1. Regulación del IRPF 35/2006, de 28 de Noviembre	6
2. Concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	7
3. Concepto de rendimiento del trabajo en especie	8
4. Base imponible general	9
5. Consideraciones legales a tener en cuenta	10
6. Valoración de los rendimientos en especie	12
6.1 Vivienda	12
6.2 Vehículo	15
6.3 Préstamos	18
6.4 Manutención y hospedaje	19
6.5 Seguros y estudios	20
6.6 Contribuciones especiales a planes de pensiones, seguros colectivos y de dependencia	23
6.7 Derechos económicos especiales	23
6.8 Precio ofertado al público	25
7. Exclusiones de tributación en el IRPF	26
7.1 Entrega de acciones y participaciones	27
7.2 Gastos de actualización, capacitación o reciclaje del personal y uso de nuevas tecnologías	29
7.3 Entregas e empleados de productos a precios rebajados	30
7.4 Utilización de bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal	32
7.5 Seguros de enfermedad	32
7.6 Servicios de enseñanza	33
7.7 Servicio de transporte público colectivo de viajeros	33
8. Casos prácticos	34
9. Conclusiones	42
10. Bibliografía	43

Abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
CCAA	Comunidades Autónomas
ET	Estatuto de los Trabajadores
IRPF	Impuesto de la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LO	Ley Orgánica
OPV	Oferta Pública de Venta
S.A	Sociedad Anónima



INTRODUCCIÓN

La tributación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en algunos casos tiene la consecuencia de que a los contribuyentes se les realiza grandes retenciones en las nóminas en concepto de retención del IRPF. Por ello, la elección de mi Trabajo Final de Grado consiguió atraer en mí el interés para averiguar qué forma de retribución resulta más conveniente para el contribuyente desde la perspectiva tributaria, analizando así si es más favorable una retribución dineraria con algunos rendimientos en especie o por el contrario, ver si le propicia más tener solamente rendimiento dinerario, la gran mayoría de contribuyentes percibe sólo retribución dineraria, por ello, quiero averiguar si a los trabajadores les resultaría más beneficioso percibir sus contribuciones con ciertos rendimientos en especie.

El presente trabajo pondrá de manifiesto las dificultades que presentan para los trabajadores el tener que realizar la contribución del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, debido a que en algunos casos tienen que contribuir grandes cantidades de sus salarios y ello conlleva a que estos trabajadores se queden con un salario mínimo para sus necesidades básicas.

Dicho esto, en el siguiente trabajo estudiaremos la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como también estudiaremos la Ley 439/2007, de 30 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, en la cual se regula el impuesto en relación a los trabajadores, así como las clases de rendimientos en especie existentes, analizando cada uno de ellos desde el punto de vista de la regulación tributaria para averiguar las ventajas que pueden presentar cada uno de estos rendimientos, así como también conoceremos todos aquellos rendimientos que quedan excluidos de tributar en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Además, incluiré casos prácticos en los cuales se podrán observar y analizar las diferencias de una tributación con rendimientos en especie junto a una tributación de rendimientos dinerarios, para que así se puedan comparar los beneficios de

cada uno de estos rendimientos y poder comparar cuál de las formas de tributar será más conveniente para los distintos perfiles de contribuyentes.

Para poder llevar a cabo el estudio, nos centraremos en los siguientes objetivos:

- Estudiar los elementos esenciales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Conocer la tributación de los distintos rendimientos en especie.
- Estudiar el régimen de beneficios fiscales sobre los rendimientos de trabajo.
- Diferenciar los rendimientos dinerarios de los rendimientos en especie.
- Comprobar qué tipo de retribución puede favorecer más al trabajador.
- Estudiar los distintos beneficios que pueden presentar los rendimientos en especie.
- Analizar mediante casos prácticos la tributación de rendimientos en especie.

1. Regulación del IRPF 35/2006, de 28 de Noviembre

La regulación de la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre¹, cita como objeto del impuesto² la renta del contribuyente, así pues, entendemos como renta el total de los rendimientos de trabajo del ciudadano, así como las ganancias y pérdidas patrimoniales que tenga el mismo y sus imputaciones de renta que se encuentren establecidas por Ley. Además, el impuesto tendrá como objeto la renta que se genere en cualquier residencia que tenga el contribuyente y de manera independiente al lugar donde se haya obtenido el total de la renta de trabajo.

El IRPF es un impuesto el cual tiene una cesión parcial³ en cuanto a la financiación de las Comunidades Autónomas, según se establece en la LO

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

² Artículo 2 de la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre: “Constituye el objeto de este Impuesto la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador”

³ Artículo 3 de la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre: “El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un impuesto cedido parcialmente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en las normas reguladoras de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas”

8/1980, de 22 de Septiembre, también en las normas establecidas de cesión de tributos del Estado.

El IRPF tiene un ámbito de aplicación⁴ que abarca en todo el territorio español, así como en aquellos Territorios Históricos como lo son el País Vasco y Navarra. En el territorio español de Canarias, Ceuta y Melilla además de la presente Ley, tendrán en cuenta su normativa específica a la hora de aplicar el impuesto sobre la Renta.

Así pues, según vemos establecido en la presente Ley, el hecho imponible del impuesto será la totalidad de las rentas que obtengan cada uno de los contribuyentes, a efectos de su trabajo, de forma independiente al trabajo que cada cual realice y del lugar en que la haya generado.

Serán contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas todas aquellas personas que trabajen en territorio español, sin tener en cuenta su residencia habitual.

2. Concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El IRPF⁵ es un tributo directo, que a su vez, presenta una naturaleza personal, lo definimos de esta manera porque grava todas las rentas que ha obtenido el contribuyente estando en cualquier lugar, es decir, lo que se va a contribuir es la renta del trabajador que reside en España con independencia del origen de dicha renta, teniendo en cuenta a su vez que no existe perjuicio de la aplicación de los tratados y convenios internacionales para que de esta manera podamos evitar la doble imposición. Por lo tanto, el impuesto es personal ya que es propio del contribuyente, es decir, sólo puede concebirse a una persona.

También definimos el IRPF como un tributo periódico puesto que su hecho imponible es una situación que se prolonga en el tiempo. Además, es un impuesto progresivo, ya que el tipo de gravamen será determinado en relación a

⁴ Artículo 4 de la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre: “El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se aplicará en todo el territorio español (...)En Canarias, Ceuta y Melilla se tendrán en cuenta las especialidades previstas en su normativa específica y en esta Ley”

⁵ VV.AA., ALIAGA AGULLÓ, Eva (coord.): *Ordenamiento tributario español: los impuestos*, 2ª ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013, pág. 29.

la renta del contribuyente, y por último, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrá carácter subjetivo, puesto que la carga tributaria que presenta dicho impuesto viene modulada dependiendo de las circunstancias personales y familiares que presente cada trabajador.

Es un impuesto que se encuentra cedido de forma parcial a las CCAA de régimen común, en función de los términos que se prevén en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, así pues habrá un límite máximo del 50% de recaudación del IRPF en las CCAA donde se haya producido dicha la renta.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas⁶ grava según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, de acuerdo con las circunstancias personales y familiares que tenga el contribuyente. Por lo tanto, en el IRPF se grava la capacidad económica total de las personas residentes en España.

El objeto de este impuesto, como ya se ha mencionado, está constituido por la renta del contribuyente, entendiendo esta como la totalidad de todos sus rendimientos, así como sus ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que el contribuyente presente, sin tener en cuenta el lugar donde se hayan producido y el lugar de la residencia del pagador.

3. Concepto de rendimiento del trabajo en especie

En primer lugar, definimos el rendimiento de trabajo personal⁷ como toda aquella contraprestación o utilidad, con indiferencia de cual sea su denominación o naturaleza, sea de manera directa o indirecta, que provenga de una relación laboral o estatutaria y además, que no tenga carácter de rendimiento de actividades económicas, a su vez, el rendimiento de trabajo podrá ser dinerario o en especie.

⁶ <http://desarrollo-profesional.universia.es/emprendedores/obligaciones-empresario/impuestos/irpf/>

⁷ VV.AA., ALIAGA AGULLÓ, Eva (coord.): *Ordenamiento tributario español: los impuestos*, 2ª ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013, pág. 41.

Así pues pasaremos a la denominación de los rendimientos de trabajo en especie⁸ definiéndolos como aquella utilización de bienes o consumo de los mismos teniendo fines particulares para el trabajador, así como aquellos servicios que reciben los trabajadores ya sea de manera gratuita o bien a un precio inferior al normal de mercado, no obstante, cuando el pagador otorgue de manera directa el importe en metálico al trabajador, para que éste obtenga los bienes o servicios que necesite, se considerará ese acto como una renta dineraria, puesto que se le ha entregado al trabajador el dinero como si fuese una renta dineraria más, y no le ha otorgado el bien o servicio de manera directa para que de esta manera pueda ser considerada una renta en especie.

En aquellos casos en los que el trabajador reciba una parte de su retribución en especie, se deberá tener en cuenta que estos rendimientos no podrán superar el 30% del salario total del trabajador ya que el artículo 26.1 del ET expresa que en ningún caso se podrá sobrepasar de dicho límite.

4. Base imponible general

La base imponible⁹ del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se encuentra constituida por el importe de la renta del contribuyente, la cual se puede dividir en dos categorías, siendo general o bien, base imponible del ahorro.

Para poder conocer la base imponible general debemos integrar y compensar los diferentes elementos que constituyen la renta general del trabajador.

Así pues para realizar la compensación e integración de la renta general¹⁰, tendremos que recordar que dicha renta se compone de:

Los rendimientos de trabajo, así como de las imputaciones de renta, y aquellos rendimientos de capital mobiliario pertenecientes al artículo 25.4 de la Ley del IRPF.

⁸ VV.AA., ALIAGA AGULLÓ, Eva (coord.): *Ordenamiento tributario español: los impuestos*, 2ª ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013, pág. 44.

⁹ VV.AA., PÉREZ ROYO, Fernando (Dir.): *Curso de derecho tributario parte especial*, 7ª ed., Tecnos, Madrid, 2013, pág. 117.

¹⁰ VV.AA., ALIAGA AGULLÓ, Eva (coord.): *Ordenamiento tributario español: los impuestos*, 2ª ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013, pág. 100.

Entre estas, también está compuesta por aquellas ganancias y pérdidas patrimoniales cuyo origen no se encuentre en las transmisiones patrimoniales que el contribuyente pueda tener.

Por último, debemos tener en cuenta que a partir del 1 de Enero de 2013 también pertenece a la renta general aquellas pérdidas y ganancias patrimoniales que sean transmisiones adquiridas, o bien de mejoras que se han realizado en las mismas con una antelación mínima a la fecha de la transmisión de un año.

Una vez conocidos los componentes de la renta general, podemos determinar la base imponible general, la cual se encuentra dividida en dos grupos.

En el primer grupo los dividimos en todos aquellos rendimientos e imputaciones de renta las cuales forman parte de la renta general, ya mencionada, dichos rendimientos e imputaciones se compensarán entre sí teniendo un resultado negativo o bien, positivo, tal resultado pasará a integrarse en la base imponible general del contribuyente y se hará de forma directa.

Por otro lado, el otro grupo en el que podremos dividirlo será en las ganancias y en las pérdidas patrimoniales que tras realizar una compensación e integración entre ellas nos dará un resultado positivo o negativo de la misma manera que en el primer grupo.

En el caso de que en las pérdidas y ganancias patrimoniales nos diese un resultado positivo lo incluiremos de forma directa en dicha base imponible general, por el contrario, si el resultado obtenido nos diese un valor negativo, éste lo podremos compensar con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas y no con las pérdidas y ganancias patrimoniales.

En el caso de compensar una parte del saldo negativo, y aún nos quedase más por compensar, realizaremos dicha compensación en los cuatro ejercicios siguientes, aunque en este caso, se realiza la compensación primero con las mismas ganancias obtenidas y si quedase más saldo negativo pasaremos a compensarlo con el 10% del saldo positivo que se ha obtenido en los rendimientos y en las imputaciones de rentas anteriores.

5. Consideraciones legales a tener en cuenta

Como ya se ha mencionado anteriormente, hay determinados rendimientos que no son dinerarios, sino en especie.¹¹ Para comprobar cuáles son esos rendimientos en especie debemos saber si el trabajador tiene una utilización, consumo u obtención de bienes o servicios para su fin particular. O bien, si ese bien o servicio que recibe lo tiene de forma gratuita o por un precio inferior al de mercado, en ambos casos, nos encontraremos ante un rendimiento en especie.

Hay que tener en cuenta que en el caso de que el bien o servicio se utilice para atender al trabajo o a las necesidades de la empresa no será en especie, puesto que será utilizado para realizar el trabajo habitual, por lo tanto para ser considerado un rendimiento en especie, ese bien o servicio tendrá que ser utilizado exclusivamente para el fin particular del contribuyente.

Dicho esto, vemos que en el caso de que la empresa entregue el dinero al trabajador de forma directa para que éste adquiera los bienes o servicios, será considerado dinerario¹², puesto que la empresa lo que le entrega es la cantidad dineraria en sí, sin embargo, si le da el bien o se le presta el servicio directamente, será un rendimiento en especie.

Para saber qué rentas son en especie y no dinerarias, tendrá que estar de manera explícita en el convenio que le pertenezca al contribuyente o bien en su contrato de trabajo.

El problema fiscal en estas retribuciones lo encontramos en su valoración, en la exclusión y en la integración. Estos rendimientos lo computaremos en la renta por el valor que tenga la retribución en especie más el ingreso a cuenta, salvo que se haya repercutido en la nómina del contribuyente descontándolo de su rendimiento dinerario.

Para valorar el rendimiento en especie, utilizaremos el valor de mercado de dicha retribución que se recibe, a excepción de algunos casos, que utilizaremos

¹¹ VV.AA., ALIAGA AGULLÓ, Eva (coord.): *Ordenamiento tributario español: los impuestos*, 2ª ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013, pág. 45.

¹² VV.AA., MALVÁREZ PASCUAL, Luis (coord.): *Régimen fiscal de la empresa*, 3ª ed., Tecnos, Madrid, 2013, pág. 169.

criterios específicos usando una valoración objetiva o bien, en los casos en que las empresas tengan como actividad laboral habitual la producción de bienes o servicios haremos una valoración sobre el precio ofertado al público.

6. Valoración de los rendimientos en especie

Para valorar las retribuciones que se reciben en especie¹³ habrá que seguir la normativa del impuesto sobre la renta, la cual somete a los rendimientos en especie a una tributación de igual manera que otra forma de renta.

Así pues, las percepciones en especie tienen que ser valoradas económicamente para que puedan ser sometidas a tributación.

La valoración de estos rendimientos no resulta fácil, puesto que no siempre será posible valorar dichas percepciones al precio de mercado, por lo tanto, se utilizarán en algunas ocasiones otros métodos más complejos basados en el valor que tengan esas retribuciones para el empleador, el coste que tenga la empresa sobre esas percepciones, o bien, basándose en los valores estándar que estén fijados por la AEAT.

Así pues, encontramos normas particulares para la valoración en especie en función de la percepción de la que se trate.

6.1 Vivienda

Para valorar la vivienda¹⁴ como un rendimiento en especie, hay que saber si dicha vivienda es utilizada por el empleado para sus fines particulares, ya sea como vivienda habitual o bien para otros fines que tenga el trabajador, siempre y cuando sean propios y no estén vinculados a su trabajo.

¹³http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSb1jTAAASMzA1MjtbLUouLM_DxbIwMDS0NDIwOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAUMsNiDUAAAA=WKE

¹⁴ LÓPEZ CARBAJO, Juan Manuel y SEIJO PÉREZ, Francisco: *Memento práctico IRPF*, ed., Francis Lefebvre, Madrid, 2008, pág. 225.

Desde el año 2013 se distinguen las siguientes reglas de valoración para la vivienda¹⁵:

En el caso de que la vivienda sea propiedad de la empresa, la retribución en especie será del 10% del valor catastral, y en aquellos casos en el que el valor catastral se encuentre revisado, dicha retribución será del 5% de dicho valor. En el caso de que no existiese valor catastral, se hará dicha retribución con el 5% del 50% de lo que sea mayor en el impuesto de patrimonio, es decir, cogeremos el 50% del mayor valor entre el de adquisición, el valor catastral o el valor comprobado y le retribuiremos el 5%.¹⁶

En cualquiera de los casos, habrá que aplicar el límite del 10% del resto de contraprestaciones del trabajador, por lo tanto, la retribución en especie no podrá sobrepasar dicho límite de las prestaciones que recibe.

En el caso de que la vivienda no sea propiedad de la empresa sino que ésta la tenga alquilada para el empleado, la retribución en especie será la del coste para el pagador de dicha vivienda, incluyendo además los tributos, pero, habrá que tener en cuenta que la valoración de la vivienda en estos casos, no podrá ser inferior a la que hubiera sido si se hubiese aplicado lo del párrafo anterior, es decir, en estos casos, la retribución será la del coste de alquiler que realiza el empleador, pero teniendo en cuenta que dicha retribución no podrá ser inferior a lo que ya se ha mencionado anteriormente. Si antes del 10/2012, ya tenía arrendada dicha vivienda, podrá utilizar la valoración del párrafo anterior. Es decir, cuando la casa no es de la empresa, la retribución en especie será el valor del alquiler, pero si dicho alquiler es menor que el valor real de la vivienda, se computará el valor real y no el del alquiler que efectúa el empleador.

Además de las normas anteriores, la Ley establece que no existe retribución en especie cuando el uso de la vivienda responde a razones de seguridad, como en

¹⁵ Artículo 4 de la Ley 16/2012, de 27 de Diciembre, modificando el artículo 43 de la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre: *“Con efectos desde 1 de enero de 2013 se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (...) En el caso de utilización de una vivienda que sea propiedad del pagador, el 10 por ciento del valor catastral (...)”*

¹⁶ GALAPERO FLORES, Rosa: *“Los rendimientos de trabajo personal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Estudio de las retribuciones en especie. Indemnizaciones por despido”*. En *Revista Doctrinal Aranzadi Social*, núm. 9, 2003, pág. 14.

el caso de acuartelamientos de la Guardia Civil, o bien cuando se trate de necesidades intrínsecas de la prestación laboral -fareros-. También hay que concluir que para los porteros de vivienda la doctrina administrativa sí entiende tributable la prestación, aunque ésta será una decisión que habrá de plantearse caso por caso.¹⁷

Para calcular el rendimiento íntegro de la vivienda, lo haremos sobre el valor de la retribución en especie calculado conforme a las reglas mencionadas anteriormente más el ingreso a cuenta, el cual se calculará aplicando el porcentaje de retención que corresponda al trabajador.

Para poder entender mejor dicha valoración, veamos el siguiente ejemplo:

Un trabajador que presta sus servicios en una empresa recibe de ésta 15.000€ anuales en concepto de rendimientos dinerarios, la empresa pone a su disposición una vivienda que tiene en su propiedad para que dicho trabajador la utilice para sus fines particulares, esta vivienda tiene un valor catastral revisado de 220.000€, además, hay que tener en cuenta que tiene un porcentaje de retención del 7%, así pues la retribución de este rendimiento en especie sería la siguiente:

Cuadro 1: Valoración del rendimiento en especie de la vivienda.

CONCEPTO	CÁLCULO	IMPORTE
Valoración utilización vivienda	$220.000 \times 5\%$	11.000€
Límite de 10% resto rendimientos trabajo	$15.000 \times 10\%$	1.500€
Ingreso a cuenta	$1.500 \times 7\%$	105€
Rendimiento íntegro	$1.500 + 105$	1.605€

¹⁷ RUIZ GALLUD, Salvador: *Valoración de las rentas en especie*, Aranzadi, S.A.U, 2009, pág. 2.

Fuente: elaboración propia.

En un principio, la valoración de la utilización de la vivienda sería de 11.000€ aplicando al valor catastral el 5% debido a que esta revisado, pero como el límite que se puede aplicar sobre la valoración del 10% del resto de rendimientos que el trabajador recibe es de 1.500€, tendremos que utilizar este valor para calcular dicha retribución, puesto que la valoración real supera el límite, así pues el ingreso a cuenta se lo aplicaremos a los 1.500€ del límite. Finalmente el rendimiento íntegro que habrá que declarar por la utilización de la vivienda como rendimiento en especie es de 1.500€ más el ingreso a cuenta, por lo que tributará por un valor de 1.605€.

6.2 Vehículo

En el caso de la retribución en especie de un vehículo,¹⁸ la valoración se realizará de una forma u otra, dependiendo de si el trabajador solamente tiene la utilización de dicho vehículo o por el contrario, se lo entrega la empresa para sus fines particulares.

Cuando se le hace la entrega al trabajador para que éste pase a ser propietario del vehículo, la retribución se valorará por el coste de adquisición que ha tenido para la empresa incluyendo también los tributos para gravar dicha operación, como sería por ejemplo el Impuesto de Matriculación.

En el caso de que el trabajador tenga solamente la utilización del vehículo siendo propietario de éste el empresario, para realizar la valoración de la retribución habrá que distinguir si el vehículo es propiedad de la empresa o no, ya que en el caso de que el vehículo sea de la empresa, su valoración se basará en el 20% del coste de adquisición, y en el caso contrario de que la empresa no tenga la propiedad del vehículo, se valorará el 20% sobre el valor de mercado del vehículo en el caso de que éste fuese nuevo.

¹⁸ LÓPEZ CARBAJO, Juan Manuel y SEIJO PÉREZ, Francisco: *Memento práctico IRPF*, ed., Francis Lefebvre, Madrid, 2008, pág. 226.

La valoración mencionada en el párrafo anterior¹⁹, desde el 01-01-2015 podrá reducirse hasta un 30% cuando se trate de vehículos que estén considerados como eficientes energéticamente, teniendo en cuenta los términos y condiciones que se determinan en las normas establecidas.

Cabe la opción de que el trabajador tenga el uso y posterior entrega del vehículo, en estos casos, la valoración se realizará primero por la utilización que tenga sobre el vehículo, la cual se valora conforme al párrafo anterior, es decir, el 20% del coste de adquisición si el vehículo es propiedad de la empresa, y en el caso de que no sea propiedad de ésta, se valora con el 20% sobre el valor de mercado del vehículo en el caso de que fuese nuevo. La entrega posterior que reciba el trabajador del vehículo se valora a precio de mercado del coche usado en el momento en el que se le entrega al trabajador, pero a su vez, habrá que tener en cuenta el uso que ya lleva dicho vehículo, para que de esta manera se pueda evitar que se impute un importe superior al valor del vehículo.

Por último, en aquellos casos en los que el trabajador tenga la utilización parcial²⁰ del vehículo, es decir, que utilice el mismo vehículo tanto para el trabajo como para su propio uso, solamente se imputará como retribución en especie la disposición que tenga el trabajador del vehículo para utilizarlo con sus fines particulares.

Para el cálculo del rendimiento íntegro del vehículo, se realiza por el valor de la retribución en especie calculado según las normas anteriores más el ingreso a cuenta que le corresponda al trabajador.

Un ejemplo de esta retribución en especie sería:

Una empresa le cede a uno de sus trabajadores un vehículo cuya propiedad le pertenece, el trabajador puede utilizarlo tanto para fines laborales como para sus fines particulares. El porcentaje de utilización del vehículo para sus fines laborales es del 40% así pues, el porcentaje restante es el que lo utiliza para sus propios fines.

¹⁹ Artículo 43.1 de la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre: ``(...)La valoración resultante de lo previsto en el párrafo anterior se podrá reducir hasta en un 30 por ciento cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente(...)'`

²⁰ <http://www.gonzalezgracia.com/remuneracion-en-especie-la-entrega-del-vehiculo/>

El coste de adquisición del vehículo para la empresa es de 35.000€ (IVA incluido), además se trata de un vehículo eficiente energicamente.

El porcentaje de retención del trabajador es de un 11%.

Para poder calcular el rendimiento en especie de dicho vehículo habrá que tener en cuenta lo siguiente:

-La utilización del vehículo para fines laborales, es decir, el 40% de la utilización no constituye retribución en especie.

-La utilización del vehículo para fines particulares sí que constituye la retribución en especie, es decir, el 60% de la utilización será retribuida como tal.

Por lo tanto, la retribución en especie por el rendimiento será el siguiente:

Cuadro 2: Valoración del vehículo como rendimiento en especie.

CONCEPTO	CÁLCULO	IMPORTE
Valoración utilización del vehículo	$35.000 \times 20\%$	7.000€
Reducción vehículo eficiente energicamente	$7.000 \times 30\%$	2.100€
Valoración total	$7.000 - 2.100$	4.900€
Fines particulares	$4.900 \times 60\%$	2.940€
Ingreso a cuenta	$2.940 \times 11\%$	323,40€
Total de la retribución en especie	$2.940 + 323,40$	3.263,40€

Fuente: elaboración propia.

Tras realizar el cálculo vemos que la valoración inicial de la retribución en especie del vehículo asciende a 7.000 euros, pero como en este caso se trata de

un vehículo eficiente energicamente le podremos aplicar a esa valoración una reducción del 30%, así pues nos quedaría un importe de 4.900€. Tras realizar esta valoración, tenemos que calcular el porcentaje de la utilización que tiene el trabajador para sus fines particulares, así comprobamos que dicho importe es de 2.940€ a los cuales hay que añadir el ingreso a cuenta, dando un total final de la retribución de 3.263,40€.

6.3 Préstamos

Se considera retribución en especie a los préstamos²¹ obtenidos por el trabajador con tipo de interés inferior al legal del dinero, la valoración de esta retribución en especie es la diferencia que exista entre el interés efectivamente pagado al trabajador y el calculado según el tipo de interés legal vigente para cada ejercicio, que será el 3% para este ejercicio 2017. Además, existe obligación de efectuar un ingreso a cuenta.

Para poder entender mejor esta retribución tenemos el siguiente caso práctico:

Una empresa le concede en el ejercicio 2016 a uno de sus empleados un préstamo personal de 12.000€ a dos años, el trabajador puede pagarlo en dos plazos de 6.000€, teniendo en cuenta que en el primer plazo (ejercicio 2016) lo hará al 4% y en el segundo plazo (ejercicio 2017) al 1,5%. Al trabajador se le retiene un 8%.

En el ejercicio 2016 no habrá retribución en especie puesto que el interés legal era de un 3% y por lo tanto como el interés que se ha pactado no es inferior a éste, no hay retribución en especie para este ejercicio.

En el ejercicio 2017 la retribución en especie será la siguiente:

Cuadro 3: Valoración de los préstamos como retribución en especie.

CONCEPTO	CÁLCULO	IMPORTE
----------	---------	---------

²¹ VV.AA., PÉREZ ROYO, Fernando (Dir.): *Curso de derecho tributario parte especial*, 7ª ed., Tecnos, Madrid, 2013, pág. 138.

Valoración en el año 2017	$12.000 \times (3\% - 1,5\%)$	180€
Ingreso a cuenta	$180 \times 8\%$	14,40€
Total de la retribución en especie	$180 + 14,40$	194,40€

Fuente: elaboración propia.

Como el interés pactado es inferior al interés legal, habrá que aplicarle la diferencia de ambos intereses al préstamo concedido, es decir, una vez que tengamos la diferencia entre el interés, se lo aplicaremos al préstamo que se concedió y una vez se obtenga el resultado, le añadiremos el ingreso a cuenta para conocer el total del rendimiento en especie por el préstamo.

6.4 Manutención y hospedaje

Se considera retribución en especie las prestaciones para manutención²², hospedaje, viaje de turismo y similares. La valoración de esta retribución es por el coste para la empresa más los tributos que graven las respectivas operaciones.

Para computar la manutención y hospedaje habrá que hacerlo por la valoración de la retribución más el ingreso a cuenta que le corresponda al contribuyente.

Además habrá que tener en cuenta que no será en especie, las dietas y gastos de viaje, entregas en cantinas o comedores de la empresa y la utilización de bienes destinados a servicios sociales, ya que esto se encuentra dentro de las percepciones dinerarias.

Así pues un ejemplo de este tipo de percepción sería la siguiente:

²² LÓPEZ CARBAJO, Juan Manuel y SEIJO PÉREZ, Francisco: *Memento práctico IRPF*, ed., Francis Lefebvre, Madrid, 2008, pág. 227.

Un trabajador que se traslada un fin de semana al mes a Madrid, recibe por parte de la empresa como retribución en especie el hospedaje en un hotel de cinco estrellas, el fin de semana le cuesta a la empresa 160€ más IVA, la retención que se le practica a este trabajador es de un 14%. Por lo tanto, la valoración que le corresponde al trabajador por este rendimiento en especie sería la siguiente:

Cuadro 4: Valoración del rendimiento en especie de hospedaje.

CONCEPTO	CÁLCULO	IMPORTE
Valoración del hospedaje	$160 \times 21\%$	33,60€
Valoración + IVA	$160 + 33,60$	193,60€
Ingreso a cuenta	$193,60 \times 14\%$	27,10€
Total de la valoración en especie	$193,60 + 27,10$	220,70€

Fuente: elaboración propia.

Se realiza la valoración, como ya se ha mencionado anteriormente, por el precio de coste que tiene la empresa por el hotel, más los tributos que le corresponda, en esta caso se añade el Impuesto sobre el Valor Añadido. Tras realizar dicha valoración le añadiremos el ingreso a cuenta que le corresponde a este trabajador y por lo tanto le sale una retribución en especie por hospedaje de 220,70€.

6.5 Seguros y estudios

La Ley General Tributaria también considera rendimientos en especie las cuotas o primas que se satisfacen por la empresa por contratos de seguro²³ o similares, así como las cantidades destinadas a los gastos de estudios y manutención del

²³ LÓPEZ CARBAJO, Juan Manuel y SEIJO PÉREZ, Francisco: *Memento práctico IRPF*, ed., Francis Lefebvre, Madrid, 2008, pág. 227.

contribuyente o sus familiares, hasta cuarto grado incluido, pero con el requisito de que para poder ser considerado rendimiento en especie, la empresa debe pagar de forma directa al colegio, universidad, o cualquiera que sea el centro de estudio, en el caso de que dicha cantidad dineraria se aporte al trabajador para que pague los estudios será considerado como un rendimiento dinerario, por lo tanto, para que se pueda considerar retribución en especie, el empleador abonará de forma directa el importe al centro de estudios, ya sea para el propio trabajador o para sus familiares.

La valoración de dicha retribución es por el coste para la empresa más los tributos que correspondan y se computará el valor de la retribución más el ingreso a cuenta que corresponda.

Dicho esto, podemos ver el siguiente caso práctico para entender dicha valoración:

Una sociedad le paga a uno de sus empleados un seguro de vida-ahorro anual por un valor de 480 euros. Además, la sociedad también abona una cantidad de 500€ anuales al colegio privado en el que estudia su hijo, cuyo ingreso se efectúa de forma directa al centro. La retención practicada a este trabajador es de un 13%.

Para valorar los rendimientos en especie que recibe este trabajador, efectuamos los siguientes cálculos.

Por el seguro de vida-ahorro haremos lo siguiente:

Cuadro 5: Valoración de seguro de vida como rendimiento en especie.

CONCEPTO	CÁLCULO	IMPORTE
Valoración del seguro de vida	480€	480€
Ingreso a cuenta	480 x 13%	62,40€

Total de la retribución en especie	480 + 62,40	542,40€
---------------------------------------	-------------	---------

Fuente: elaboración propia.

Al ser un seguro de vida-ahorro no se le carga ningún impuesto a la hora de pagar las primas, sólo se le cargaría impuestos si se tratase de un seguro de vida-riesgo.

Por lo tanto, la valoración se realiza por el coste que tiene la empresa por dicho seguro más el ingreso a cuenta correspondiente.

Finalmente para valorar la cantidad que abona al colegio privado de su hijo haremos el siguiente cálculo:

Cuadro 6: Valoración de estudios en la tributación del rendimiento en especie.

CONCEPTO	CÁLCULO	IMPORTE
Valoración del ingreso al colegio privado	500€	500€
Ingreso a cuenta	500 x 13%	65€
Total de la retribución en especie	500 + 65	565€

Fuente: elaboración propia.

En este caso, debemos tener en cuenta que para que se considere un rendimiento en especie, el ingreso al centro educativo debe realizarlo la propia empresa, de lo contrario, sería un rendimiento dinerario en aquellos casos en los que la empresa entregue el dinero al trabajador para que él mismo lo aporte al colegio, por lo tanto en este caso como el ingreso lo efectúa la empresa, lo valoramos como rendimiento en especie por el coste de la empresa sin tributos, ya que el colegio se encuentra exento de IVA, así pues la retribución se realiza por el coste

más el ingreso a cuenta que le corresponde, teniendo una retribución en especie por estudios de su hijo de 565€.

6.6 Contribuciones especiales a planes de pensiones, seguros colectivos y de dependencia

Se considera en especie, las contribuciones²⁴ por empresarios-promotores de planes de pensiones y las empresas promotoras de los mismos, es decir, cuando el empresario mete dinero a sus trabajadores en el plan de pensiones. También se considera en especie, las contribuciones por empresarios para sistemas de previsión social alternativos, lo cual sería como un plan de pensión pero de forma más amplia. Por último, en estos casos es considerado rendimiento en especie las contribuciones que realiza el empresario a seguros de dependencia.

La valoración en estos casos se realiza en base al importe de la contribución especial, si la empresa es la que mete el dinero al plan de pensiones de forma directa, no lleva ingreso a cuenta y será retribución en especie, pero por el contrario, si es el propio trabajador el que mete el dinero al plan de pensiones, además de llevar ingreso a cuenta dicha valoración, será considerado como un rendimiento dinerario.

Por lo tanto, vemos un ejemplo de rendimiento en especie por contribución especial a un plan de pensiones:

Una empresa promotora de un plan de pensiones ha aportado a uno de sus empleados 4.500€ al mismo, para realizar la valoración de dicho rendimiento hay que tener en cuenta que al ser la propia empresa la que mete el dinero al plan de pensiones, no llevará ingreso a cuenta, así pues la valoración del rendimiento en especie será de 4.500€ puesto que es la cantidad que la propia empresa ha aportado.

6.7 Derechos económicos especiales

²⁴ LÓPEZ CARBAJO, Juan Manuel y SEIJO PÉREZ, Francisco: *Memento práctico IRPF*, ed., Francis Lefebvre, Madrid, 2008, pág. 227.

Los derechos económicos especiales²⁵ se refieren a la entrega de derechos económicos que se reservan los fundadores o bien promotores de una sociedad, por lo que genera rendimientos de trabajo que se califican como retribución en especie, es decir, tienen el derecho a ciertas cantidades dinerarias y a la utilización de ciertos bienes y aunque no hagan uso en el momento de estos derechos, lo podrán hacer en cualquier momento.

Las retribuciones de después por la tenencia de esos derechos pasarán a ser rendimientos de capital mobiliario.

La valoración de los derechos especiales, cuando se refiera a porcentajes de beneficios, será como mínimo del 35% del valor del capital social que da derecho a dichos beneficios.

El cómputo por el rendimiento en especie será por el valor de dicho rendimiento calculado conforme a las normas anteriores más el ingreso a cuenta que le corresponda al trabajador.

Vemos a continuación un caso práctico de ello:

Una empresa le paga a uno de sus trabajadores unas cédulas, las cuales le reconocen el derecho a participar en el 15% de los beneficios de una S.A. El capital social de dicha sociedad asciende a 500.000€. La retención practicada a este trabajador es de un 7%.

Así pues para calcular la valoración de dicho rendimiento haremos lo siguiente:

Cuadro 7: La valoración de los derechos económicos especiales como rendimiento en especie.

CONCEPTO	CÁLCULO	IMPORTE
Valoración de los derechos económicos	$(500.000 \times 15\%) : 85\%$	8.823,52€
Valoración mínima del 35%	$8.823,52 \times 35\%$	3.088,23€

²⁵ LÓPEZ CARBAJO, Juan Manuel y SEIJO PÉREZ, Francisco: *Memento práctico IRPF*, ed., Francis Lefebvre, Madrid, 2008, pág. 228.

Valoración total	8.823,52 + 3.088,23	11.911,75€
Ingreso a cuenta	11.911,75 x 7%	833,82€
Total de la retribución en especie	11.911,75 + 833,82	12.745,57€

Fuente: elaboración propia.

A la valoración del capital social y el porcentaje al que tiene derecho el trabajador a participar, habrá que dividirlo por el resto del porcentaje restante de los beneficios, es decir, 100% - 15% de los beneficios que tiene derecho.

Tras esta valoración tendremos que calcular el mínimo del 35% del capital social al referirse los derechos a beneficios, una vez se tenga la valoración final, le añadimos el ingreso a cuenta que le corresponde a este trabajador para saber cuál es su rendimiento final en especie.

6.8 Precio ofertado al público

Será considerado rendimiento en especie aquellos casos en los que el empleado reciba por parte de la empresa bienes o servicios que se lleven a cabo en la producción de la misma y en la que dicho trabajador preste sus servicios, ofreciéndole así el bien o servicio producido. A parte de ofrecer la empresa al trabajador los bienes o servicios que producen en la misma, en algunos casos podrán introducir también algún descuento promocional.

La valoración de este rendimiento en especie, no podrá ser inferior al precio ofertado al público²⁶, y en aquellos casos en los que se incluyen algunos descuentos, éstos no podrán exceder del 15% ni de 1.000€ anuales.

²⁶ LÓPEZ CARBAJO, Juan Manuel y SEIJO PÉREZ, Francisco: *Memento práctico IRPF*, ed., Francis Lefebvre, Madrid, 2008, pág. 228.

Para computar dicho rendimiento lo haremos por la diferencia entre el precio ofertado al público y el precio pagado por el empleado por el bien, derecho o servicio que haya recibido, más el ingreso a cuenta que le corresponda.

Un ejemplo práctico en los rendimientos de trabajo en especie por el precio ofertado al público sería el siguiente:

Un trabajador presta sus servicios en una Asesoría Laboral con la categoría de contable, la misma le da un servicio anual de 540€ por asesorar a su familia y a él en el ámbito laboral, ese mismo asesoramiento que recibe le cuesta a los clientes de la asesoría 720€ al año, este trabajador tiene una retención del 15%.

Por lo tanto, para saber cuál es el rendimiento en especie que recibe dicho trabajador realizaremos el siguiente cálculo:

Cuadro 8: Valoración del precio ofertado al público en especie.

CONCEPTO	CÁLCULO	IMPORTE
Diferencia precio ofertado al público y precio pagado	$720 - 540$	180€
Ingreso a cuenta	$180 \times 15\%$	27€
Total de la retribución en especie	$180 + 27$	207€

Fuente: elaboración propia.

Sacamos la diferencia que hay entre el precio que pagan los clientes y el precio que le cuesta al trabajador y finalmente le añadimos el ingreso a cuenta que le corresponde para averiguar el total que percibe como rendimiento en especie por el precio ofertado al público.

7. Exclusiones de tributación en el IRPF

Como ya hemos visto anteriormente, hay retribuciones en especie por las que debemos tributar utilizando unas valoraciones específicas que han sido determinadas por la AEAT.

Utilizando estas valoraciones, podemos conocer el valor económico que le correspondería al rendimiento en especie y de esta manera poder tributar por ello en el IRPF.

Por el contrario, existen otros rendimientos que a priori se pueden confundir con un rendimiento en especie, puesto que son servicios que el trabajador recibe por parte de la empresa, pero que en estos casos no se tributará por ello ni existirá obligación de realizar ingreso a cuenta, puesto que estos rendimientos están exentos de tributación²⁷ y por lo tanto no tienen consideración de rendimiento en especie.

Así pues, la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre del IRPF especifica en su artículo 42.3 cuáles son estas retribuciones en especie que se encuentran exentas de tributación.

7.1 Entrega de acciones y participaciones

Las acciones y participaciones que pertenezcan a la propia empresa o a otra pero que sea perteneciente del mismo grupo, no se considerarán rendimientos del trabajo en especie, ya sea la entrega de estas de forma gratuita o bien por un precio inferior al normal de mercado.²⁸

En este sentido, la entrega de acciones a los empleados determina la existencia de una renta que ha de ser calificada como un rendimiento del trabajo cuando la entrega se realiza de forma gratuita. Al contrario, cuando se trata de acciones entregadas por un precio inferior al normal de mercado, se suele

²⁷ VV.AA., PÉREZ ROYO, Fernando (Dir.): *Curso de derecho tributario parte especial*, 7ª ed., Tecnos, Madrid, 2013, pág. 133.

²⁸ LÓPEZ CARBAJO, Juan Manuel y SEIJO PÉREZ, Francisco: *Memento práctico IRPF*, ed., Francis Lefebvre, Madrid, 2008, pág. 219.

plantear un problema de valoración de las acciones percibidas para determinar si existe o no realmente una renta en especie.²⁹ Por ello, habrá que conocer los requisitos para que dicha entrega se encuentre exenta de tributación, y éstos son los siguientes:

-Que la entrega de dichas acciones o participaciones no superen un importe de 12.000€ anuales del total de todas las entregas que se ha realizado a cada uno de los trabajadores. Así pues, el exceso sobre ese límite establecido tendrá la obligación de tributar como un rendimiento en especie.

-Que los beneficiarios de estas entregas de acciones o participaciones tienen que ser los propios trabajadores que se encuentren en activo de la sociedad. Por lo tanto, esto implica, en el caso de un plan de concesión de opciones sobre acciones, que si algún trabajador ejercita las opciones sin tener la condición de trabajador activo en ese momento, aun cuando la hubiera tenido en el momento de la concesión de las opciones, no se aplica la exención, es decir, si un trabajador adquiere la concesión de opciones sobre acciones en ese momento estará exento de tributar, pero en el momento en el que deje de ser trabajador de la sociedad, deberá tributar por dichas acciones o participaciones.

-En el caso de grupo de sociedades también deben de cumplirse estos requisitos anteriores, pudiendo entregarse acciones o participaciones de cualquier empresa del grupo, entendiéndose como tal el expresado en el artículo 42 del Código de Comercio.

-La oferta de estas acciones o participaciones debe realizarse en relación al marco de la política retributiva general de la empresa o bien, del grupo de empresas, y también se deberá fomentar la participación de los trabajadores.

-Los trabajadores, en conjunto con sus cónyuges y familiares hasta el segundo grado incluido, no podrán tener una participación, ya sea directa o indirecta, superior al 5% en la sociedad en la que prestan sus servicios o bien en cualquier otra del mismo grupo.

²⁹ RAMALLO MONTIS, Alonso: *Sistemas retributivos ligados a la acción*, Lex Nova, 2015, pág. 2.

-Los trabajadores deben mantener las acciones o participaciones, durante tres años como mínimo. La retribución en especie que se obtiene en las operaciones de compra de acciones de la propia empresa, ya sea en el marco o al margen de una oferta pública de venta de acciones (OPV), también pueden estar exentas siempre que cumplan los requisitos que anteriormente se han señalado.

Hay que tener en cuenta que los excesos que se produzcan en las cuantías señaladas, serán retribución en especie y por lo tanto se realizará el ingreso a cuenta correspondiente, pero sólo sobre estos excesos.

También hay que tener en cuenta que el incumplimiento del plazo de los tres años en el que deben mantener las acciones, motiva la obligación de presentar una declaración liquidación complementaria, además, con sus correspondientes intereses de demora.

7.2 Gastos de actualización, capacitación o reciclaje del personal y uso de nuevas tecnologías

Los gastos que realizan las empresas para actualización, capacitación o reciclaje del propio personal y para aprender el uso de nuevas tecnologías³⁰, no son consideradas retribución en especie cuando sea exigido por las propias actividades que realizan o bien por las características de los puestos de trabajo que ocupan. En ocasiones, será difícil establecer una relación biunívoca entre la naturaleza de la formación recibida por el empleado y el trabajo desarrollado por éste, pero en tal caso, habrá que considerar la posibilidad de que la formación venga exigida por el desarrollo de las actividades de la empresa. En este último supuesto habría que entender incluida la formación no ajustada estrictamente al trabajo actual del empleado, pero sí conveniente para su promoción potencial³¹.

Para que se encuentren exentos deben darse dos requisitos:

³⁰ LÓPEZ CARBAJO, Juan Manuel y SEIJO PÉREZ, Francisco: *Memento práctico IRPF*, ed., Francis Lefebvre, Madrid, 2008, pág. 221.

³¹ RUIZ GALLUD, Salvador: *Las rentas en especie en el IRPF*, Aranzadi, S.A.U, 2009, pág. 5.

-Que los estudios para la actualización, capacitación o reciclaje del personal estén dispuestos y financiados por las empresas, sin tener en cuenta que los cursos se impartan por las propias empresas o por otras personas o entidades que estén especializadas.

-Los estudios deben estar relacionados con la actividad que el trabajador realiza en la empresa o bien que vengan exigidos por las características del puesto de trabajo que ocupa.

Respecto a estos gastos no están excluidas de tributar aquellas cantidades que las empresas entreguen a sus empleados para cubrir de manera total o parcial los gastos de formación, ya que como ya hemos visto, si la empresa le da al trabajador de manera directa a éste se tratará de retribuciones dinerarias y no en especie.

Tampoco se consideran retribución en especie aquellos gastos que la empresa realiza para la formación del personal en el uso de las nuevas tecnologías como los son los de conexión a Internet, las ayudas de todo tipo para la adquisición de los equipos y software necesarios para el uso de internet por los empleados, incluso cuando estos puedan utilizar esos equipos fuera de los horarios laborales y del lugar de trabajo. Cuando se trate de ayudas económicas para la adquisición de los equipos, dichas ayudas constituirían rendimientos dinerarios en un principio y por lo tanto también está excluido de tributación.

7.3 Entregas e empleados de productos a precios rebajados

No se considerará retribución en especie aquellas entregas que se dan a los empleados de productos a precios rebajados ya sean en cantinas, comedores de las empresas o economatos de carácter social³². Así pues entendemos que se encuentran incluidos en estos conceptos la comida que es facilitada por el propio establecimiento de hostelería donde un trabajador presta sus servicios.

Por lo tanto, se utiliza el mismo método que los comedores de empresa, las fórmulas indirectas de prestación de servicios. Tanto las fórmulas directas como

³² LÓPEZ CARBAJO, Juan Manuel y SEIJO PÉREZ, Francisco: *Memento práctico IRPF*, ed., Francis Lefebvre, Madrid, 2008, pág. 222.

las indirectas de comedores de empresa para poder estar exento deben reunir los siguientes requisitos:

-La prestación del servicio debe darse durante días hábiles para el empleado y no durante los días que el empleado devengue dietas por manutención que estén exceptuadas de gravamen.

-En las fórmulas indirectas, para aquella prestación de servicio que se entregan al empleado unos vales-comida, tickets-restaurante o documentos similares, cualquiera que fuera su emisor, además de los requisitos anteriores, deberán tenerse en cuenta éstos requisitos:

- El importe diario de los vales-comida o tickets de restaurante será de 9€ máximo, teniendo que tributar por lo que exceda este límite.
- Los vales deberán ir numerados, expedidos de forma nominativa y en ellos debe figurar la empresa que los emite y además se debe tener claro que son intransmisibles, sólo podrán ser utilizados por el empleado que reciba dichos vales. Cuando se entreguen en soporte papel, deberá constar su importe nominal.
- La cuantía que no sea consumida en un día no podrá acumularse a otro día.
- No debe poder obtenerse el reembolso de los importes de los vales-comida ni por parte de la empresa ni por terceras personas.
- Sólo podrán ser utilizados en establecimientos de hostelería.
- La empresa que los entregue debe llevar y conservar relación de los vales que ha entregado a cada uno de sus empleados, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - en el caso de vales-comida o documentos similares: tendrán que saber cuál es el número de documento, el día de la entrega de dichos vales y el importe nominal.
 - en el caso de tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago: tendrán que tener en cuenta el número de documento y la cuantía que se entrega cada uno de los días, indicando cuales son los días que han recibido dichos vales-comida.

7.4 Utilización de bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal

No tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie, aquellas utilizaciones de bienes que están destinados a servicios sociales y culturales del personal³³, un ejemplo de ello sería, la utilización de clubes sociales, instalaciones deportivas, salas de lectura, servicios médicos de la empresa, etc.

Tampoco se le reconoce la consideración de rendimiento del trabajo en especie a la utilización de los espacios y locales, que se encuentren debidamente homologados por la Administración pública competente que estén destinados por las empresas o empleadores para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil, como lo es el servicio de guardería, a los hijos de sus trabajadores, así como tampoco la contratación de este servicio con personas terceras que estén debidamente autorizados.

En cuanto al servicio social de transporte colectivo que, la empresa pone a disposición de sus empleados para que estos puedan desplazarse de forma gratuita desde sus domicilios al centro de trabajo, se ha considerado que, en estos casos deberá tratarse de vehículos que estén dedicados al transporte colectivo de viajeros cuya capacidad supere las 9 plazas, incluyendo en esta la del conductor y siempre que se encuentre organizado en forma de ``rutas`` o ``líneas`` con puntos fijos de subida y bajada de viajeros, de manera que no se trate de un ``servicio a domicilio``, tendrá que tener carácter de servicio social como lo son por ejemplo los autobuses, y por lo tanto, no tendrán la consideración de rendimientos en especie.

7.5 Seguros de enfermedad

No serán considerados como retribución en especie, y por lo tanto estarán exentos de tributar por IRPF, todas las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para cubrir la enfermedad del trabajador, su cónyuge y

³³ LÓPEZ CARBAJO, Juan Manuel y SEIJO PÉREZ, Francisco: *Memento práctico IRPF*, ed., Francis Lefebvre, Madrid, 2008, pág. 223.

descendientes³⁴, siempre que las mismas cuotas no superen el límite de 500€ anuales por cada una de estas personas, es decir, estará exento de tributar dicho seguro de enfermedad cuando sea por una cantidad de 500 euros o menos por cada familiar, tributando así por el exceso de esta cantidad puesto que ese exceso es una retribución en especie y como tal deberá tributar.

Si la empresa le abona al trabajador directamente el coste del seguro médico contratado por este con una entidad de seguro, no existirá retribución en especie, sino dineraria, y por lo tanto no se le aplica la exención. Si la empresa abona de manera parcial la prima, solo esa parte abonada será rendimiento en especie exenta.

7.6 Servicios de enseñanza

También se excluye de ser considerados como rendimientos del trabajo en especie la prestación del servicio de centros de educación³⁵ ya sea de preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional que sea realizada por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, ya sea con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado. Es decir, todo empleado que preste sus servicios en un centro de enseñanza y lleve a sus hijos a dicho centro, no tendrá la consideración de un rendimiento en especie.

7.7 Servicio de transporte público colectivo de viajeros

Por último, no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el

³⁴ LÓPEZ CARBAJO, Juan Manuel y SEIJO PÉREZ, Francisco: *Memento práctico IRPF*, ed., Francis Lefebvre, Madrid, 2008, pág. 224.

³⁵ VV.AA., PÉREZ ROYO, Fernando (Dir.): *Curso de derecho tributario parte especial*, 7ª ed., Tecnos, Madrid, 2013, pág. 135.

desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500€ anuales para cada trabajador.

También tendrán la consideración de cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el citado servicio público, las fórmulas indirectas de pago que cumplan los siguientes requisitos:

- Que puedan utilizarse exclusivamente como retribución la adquisición de títulos de transporte que den permiso a la utilización del servicio público de transporte colectivo de viajeros.

- La cantidad que se pueda abonar con las mismas no podrá exceder de 136,36€ mensuales por cada trabajador, con el límite de 1.500€ anuales.

- Deberán estar numeradas, expedidas de forma nominativa y en ellas deberá figurar la empresa emisora.

- Serán intransmisibles.

- No podrá obtenerse, ni de la empresa ni de tercero, el reembolso de su importe.

- La empresa que entregue las tarjetas o el medio electrónico de pago deberá llevar y conservar relación de las entregadas a cada uno de sus trabajadores, con expresión del número de documento y de la cuantía anual puesta a disposición del trabajador.

En estos casos si la entrega de tarjetas o medios de pago electrónicos no cumpliera los requisitos señalados anteriormente, existirá la obligación de tributar como rendimientos en especie por la totalidad de las cuantías puestas a disposición del trabajador. En caso de incumplimiento de los límites señalados anteriormente, únicamente existirá retribución en especie por el exceso que se haya efectuado.

8. Casos prácticos

Para poder comprender mejor los rendimientos en especie ya explicados anteriormente, veremos unos casos prácticos con diferentes tipos de contribuyentes, en un caso veremos distintos perfiles de trabajadores con

diferente retribución en especie en su IRPF y en otros casos veremos la contribución de varios trabajadores que realizan una tributación con los rendimientos en especie y los correspondientes rendimientos dinerarios.

El primer caso práctico que veremos trata de distintos perfiles de trabajadores que reciben rendimientos en especie:

El **trabajador A** recibe por parte de su empresa como retribución dineraria anual 26.500€ y como retribución en especie recibe la utilización de una vivienda cuya propiedad pertenece a la misma. El valor catastral sin revisar de la vivienda es de 245.000€, además, este trabajador por motivos de su puesto de trabajo se tiene que desplazar a Valencia durante cuatro días a la semana, el hotel en el que se hospeda le cuesta a la empresa 35€ + IVA la noche. Por último, la empresa abona en la universidad en la que estudia el hijo de este trabajador 300€ anuales. La retención practicada al trabajador es de un 12%.

Por lo tanto la retribución en especie que recibe dicho trabajador será la siguiente:

-Total rendimiento íntegro de la vivienda: **3.026,87€**

Utilización de la vivienda: $245.000 \times 10\% = 24.500€$

Límite 10% resto de rendimientos: $(26.500 + 189,72 + 336)^{36} \times 10\% = 2.702,57€$

Ingreso a cuenta: $2.702,57 \times 12\% = 324,30€$

Rendimiento íntegro: $2.702,57 + 324,30 = 3.026,87€$

-Total del rendimiento por el hospedaje: **189,72€**

Valor del hospedaje con IVA: $(35€ \times 4 \text{ días}) \times 21\% = 29,40€$

Valoración + IVA: $140 + 29,40 = 169,40€$

Ingreso a cuenta: $169,40 \times 12\% = 20,32€$

Total valoración de hospedaje: $169,40 + 20,32 = 189,72€$

³⁶ Para poder calcular el límite del 10% del resto de rendimiento que recibe el trabajador, se sumará tanto lo que percibe en retribución dineraria como el resto de percepciones en especie que recibe.

-Total del rendimiento por los estudios a su hijo: **336€**

Valoración ingreso a la universidad: 300€

Ingreso a cuenta: $300 \times 12\% = 36€$

Total rendimiento en especie: $300 + 36 = 336€$

Así pues, el rendimiento total que recibe el trabajador A por su retribución en especie es de **3.552,59€**.

El **trabajador B** recibe un rendimiento en especie por un vehículo propiedad de la empresa cuyo valor de adquisición es de 15.000€ a los que se añade el 21% de IVA, además, su empresa le paga un seguro de vida-riesgo de 350€ anuales con un 6% del Impuesto sobre primas. La retención que tiene este trabajador es de un 8%.

El importe que recibe este trabajador por el vehículo es de **3.920,40€** tras la realizar la siguiente valoración:

Valor de adquisición + IVA: $15.000 + (15.000 \times 21\%) = 18.150€$

Valor del vehículo propiedad de la empresa: $18.150 \times 20\% = 3.630€$

Ingreso a cuenta: $3.630 \times 8\% = 290,40€$

Total rendimiento en especie: $3.630 + 290,40 = 3.920,40€$

Por el seguro de vida-riesgo recibe una percepción en especie de **400,68€**

Valoración del seguro + impuesto sobre primas: $350 \times 6\% = 21€$

Valor más el impuesto: $350 + 21 = 371€$

Ingreso a cuenta: $371 \times 8\% = 29,68€$

Total del rendimiento: $371 + 29,68 = 400,68€$

En total, este trabajador tiene una retribución en especie de **4.321,08€**

Por último, calculamos los rendimientos en especie de la **trabajadora C**, la cual recibe por parte de su empresa promotora de planes de pensiones, un rendimiento de 6.000€ por la aportación al mismo, esta empresa se dedica a la venta de ropa de una gran firma, y recibe como rendimiento en especie los vestidos de últimas colecciones a un precio de 100€ mientras que el precio ofertado al público es de 190€. Se le practica una retención del 15%.

Así pues su retribución en especie es de **6.103,50€**

Por la aportación al plan de pensiones tributará **6.000€** puesto que al ser la empresa la que aporta dicha cantidad no tiene obligación de realizar el ingreso a cuenta, por tanto, su valoración es de la cantidad completa que se aporta.

Por los vestidos que compra a un precio inferior al de mercado tributará por 103,50€ ya que dicha valoración sería la siguiente:

Diferencia precio ofertado al público y precio pagado: $190 - 100 = 90€$

Ingreso a cuenta: $90 \times 15\% = 13,50€$

Total de retribución en especie: $90 + 13,50 = 103,50€$

En los siguientes casos prácticos que vienen a continuación, vamos a ver dos tipos de contribuyentes que reciben tanto rendimientos dinerarios como en especie, uno de ellos sobrepasa con sus rendimientos en especie el límite del 30% del salario total y en el caso del otro trabajador veremos que sus rendimientos en especie se encuentran dentro del límite establecido legalmente, de esta manera podremos diferenciar de manera práctica ambos casos.

Caso práctico 1:

Don Antonio trabaja en una empresa en la que ejerce su profesión de comercial, dicha empresa le retribuye anualmente en concepto de salarios una cantidad de 13.200€, además de esto, la empresa es propietaria de una vivienda la cual está a disposición de Antonio para que la utilice para vivir en ella, esta vivienda tiene un valor catastral revisado de 350.000€. La empresa, también es propietaria de

un vehículo con un valor de adquisición de 30.000€ con el IVA incluido, dicho vehículo es utilizado por Antonio para sus fines particulares. Este trabajador por motivos laborales se traslada durante una semana al mes a Barcelona, retribuyéndole la empresa como rendimientos en especie el importe del hospedaje que asciende la semana entera a 315€ más IVA, por último, la empresa en la que Antonio presta sus servicios, es promotora de un plan de pensiones y aporta la cantidad de 5.600€ a dicho plan para el trabajador. Hay que tener en cuenta que el porcentaje de retención de Antonio es de un 9%.

Resolución:

En primer lugar haremos la valoración del vehículo, teniendo en cuenta que el precio de adquisición es de 30.000€ y la propiedad pertenece a la empresa, haremos lo siguiente:

Valoración del vehículo	$30.000 \times 20\%$	6.000€
Ingreso a cuenta	$6.000 \times 9\%$	540€
Total del rendimiento	$6.000 + 540$	6.540€

A continuación calculamos la valoración por el hospedaje en Barcelona una semana al mes, siendo el precio por cada noche de 45€, tendremos un total de 315€ más el IVA, así pues la valoración será la siguiente:

Valoración hospedaje	$315 \times 21\%$	66,15€
Valoración + IVA	$315 + 66,15$	381,15€
Ingreso a cuenta	$381,15 \times 9\%$	34,30€
Total del rendimiento	$381,15 + 34,30$	415,45€

La empresa, al ser promotora de un plan de pensiones, invierte en éste la cantidad de **5.600€** por Antonio, dicho importe tributará íntegro sin llevar ingreso a cuenta, puesto que es la propia empresa la que lo invierte para que además también pueda ser considerado como rendimiento en especie, de lo contrario, no podrá tributar como tal.

Por último, valoramos la retribución que recibe en especie por la vivienda cuya propiedad pertenece a la empresa, teniendo en cuenta que su valor catastral revisado es de 350.000€, haremos lo siguiente:

Valor utilización de la vivienda	$350.000 \times 5\%$	17.500€
Límite 10% del total de rendimientos	$25.755,45 \times 10\%$	2.575,54€
Ingreso a cuenta	$2.575,54 \times 9\%$	231,79€
Total del rendimiento	$2.575,54 + 231,79$	2.807,33€

Finalmente, para comprobar que Antonio recibe la debida prestación en especie, habrá que comprobar si se encuentra dentro del límite establecido del 30% del salario total exigido por el Estatuto de los trabajadores. Para ello, calculamos el total de la retribución que percibe:

-Dinerario: 13.200€

-Especie: 15.362,78€

-Total retribución: 28.562,78€

Así pues calculamos el 30% de 28.562,78 y nos da un límite de **8.568,83€**, por lo tanto vemos que la empresa tendrá que modificarle los rendimientos en especie a Antonio puesto que el total de estos rendimientos supera el límite que se establece por Ley.

Caso práctico 2:

El señor Jesús presta sus servicios laborales en una empresa de la cual recibe una cantidad dineraria anual de 18.000€. Su empresa tiene en su propiedad un vehículo cuyo precio de adquisición es de 28.000€, además es un vehículo eficiente energicamente, Jesús utiliza dicho vehículo para su trabajo, pero al

finalizar su jornada laboral, lo utiliza para sus fines particulares siendo esta utilización de un 35%. Jesús pidió un préstamo de 10.000€ a su empresa en el ejercicio 2015, le fue concedido, y dicho préstamo lo paga en dos plazos, lo hace durante el ejercicio 2015 al 5% y en el ejercicio 2016 al 2,5%. La empresa se hace cargo de pagarle un seguro de vida-ahorro a su trabajador anualmente con un importe de 350€. Por último, la empresa paga un seguro de enfermedad que le da cobertura a Jesús, dicho seguro tiene un valor de 600€ anuales. La retención que se le practica a este contribuyente es de un 12%.

Resolución:

Para empezar, se realiza la valoración del rendimiento en especie del vehículo, teniendo en cuenta que es propiedad de la empresa y su precio de adquisición es de 28.000€, además se aplica el 30% de reducción por ser un vehículo eficiente energicamente y lo utiliza para sus fines particulares un 35%, por tanto, su valoración como rendimiento en especie es la siguiente:

Valoración utilización del vehículo	$28.000 \times 20\%$	5.600€
Reducción por ser eficiente energicamente	$5.600 \times 30\%$	1.680€
Valoración total	$5.600 - 1.680$	3.920€
Utilización fines particulares	$3.920 \times 35\%$	1.372€
Ingreso a cuenta	$1.372 \times 12\%$	164,64€
Total del rendimiento	$1.372 + 164,64$	1.536,64€

En cuanto al préstamo que le concede la empresa, hay que tener en cuenta el interés legal del dinero para cada ejercicio, así pues, durante el año 2015 no habrá retribución en especie, ya que el interés legal del dinero es de un 3,5 y Jesús lo paga al 5%, pero por el contrario, en el ejercicio 2016, sí que recibe retribución en especie por dicho préstamo, puesto que el interés legal del dinero para el

ejercicio es un 3% y Jesús lo paga a un 2,5% por lo tanto un interés inferior, así pues la retribución en especie del préstamo sería la siguiente:

Valoración en especie	$10.000 \times (3\% - 2,5\%)$	50€
Ingreso a cuenta	$50 \times 12\%$	6€
Total del rendimiento	$50 + 6$	56€

Por el seguro de vida-ahorro que la empresa le paga anualmente a Jesús, haremos la valoración sobre el coste de dicho seguro más el ingreso a cuenta, por lo tanto tendría el siguiente rendimiento en especie:

Valoración del coste	350	350€
Ingreso a cuenta	$350 \times 12\%$	42€
Total del rendimiento	$350 + 42$	392€

Por último, la empresa le paga un seguro de enfermedad el cual se encuentra exento de tributar como rendimiento en especie, con la particularidad de que se encuentra exento hasta 500€, por lo tanto toda cantidad que sobrepase dicho valor, tributará como rendimiento en especie, así pues, como la empresa paga el seguro de enfermedad por un valor de 600€, solamente tendrá la obligación de tributar por los **100€** que exceden y sin realizar ingreso a cuenta, puesto que no hay obligación de realizarlo por tratarse de una percepción exenta.

Finalmente, comprobamos que Jesús recibe una retribución en especie dentro del límite establecido del 30% del total de su retribución, para ello, se calcula el total de la retribución que recibe:

-Dinerario: 18.000€

-Especie: 2.084,64€

-Total retribución: 20.084,64€

Por lo tanto se calcula el 30% de 20.084,64 y nos da el límite de **6.025,39€**, así pues vemos que el trabajador recibe una percepción en especie correcta puesto que no sobrepasa el límite del total de su retribución, por lo tanto, Jesús podrá seguir recibiendo estas percepciones.

9. Conclusiones

A lo largo del trabajo, se ha ido mostrando la Ley 35/2006 del IRPF, la cual hay que aplicar para poder realizar la Renta de las Personas Físicas, además de otras leyes que también influyen a la hora de realizar dicho Impuesto, como son la Ley 439/2007 de 30 de Marzo, o bien, el Estatuto de los Trabajadores donde aplicamos su artículo 26 sobre el salario que perciben los contribuyentes.

Como se demuestra en el desarrollo del trabajo, hemos conocido los elementos esenciales que tiene el IRPF en su concepto, observando que la valoración de los rendimientos en especie es algo complejo, ya que hemos conocido las diferentes percepciones en especie así como aquellos que quedan excluidos de tributar y por tanto no forman parte de una retribución en especie, por otro lado, aquellas retribuciones que sí son consideradas como rendimientos en especie, presentan diversos tipos de valoración, ya que cada uno de los rendimientos utilizará una valoración diferente e incluso algunos rendimientos como lo son el vehículo y la vivienda, presentan distintas valoraciones teniendo en cuenta las consideraciones a aplicar, por ello, es complejo de valorar.

Muy pocos trabajadores son los que reciben retribución en especie, pero mediante el desarrollo del trabajo se ha podido comprobar los beneficios fiscales que presenta cada tipo de rendimiento, también se debe tener en cuenta que solamente en algunas empresas concretas se tiene más facilidad para poder ofrecer dicho rendimiento, por ello, muy pocos contribuyentes son los que tributan en su renta por percepciones en especie a pesar de presentar grandes beneficios, tanto fiscales como para el propio trabajador.

Así pues, también se ha podido diferenciar los rendimientos dinerarios que percibe un contribuyente de los rendimientos en especie existentes, tras dicha diferenciación, se ha comprobado que una retribución dineraria con rendimientos en especie, favorece más a los trabajadores, debido a los beneficios fiscales que presentan así como la facilidad que se le aporta a los trabajadores, como sería el ejemplo de poner a su disposición una vivienda o un vehículo.

Debido al estudio de los distintos beneficios de los rendimientos en especie, se puede concluir que los trabajadores estén más a favor de percibir dichos rendimientos, aunque se deberá tener en cuenta que no todas las empresas pueden disponer de éstos rendimientos para beneficiar a sus trabajadores.

Como ya se ha visto en los casos prácticos durante el desarrollo del trabajo, recibir retribución en especie puede ser una gran ventaja, como por ejemplo en aquellos casos en los que el trabajador percibe como rendimiento en especie la utilización de la vivienda, ya que esto beneficia a dicho trabajador, por ejemplo en aquellos casos en los que se tenga que trasladar de ciudad para poder realizar su jornada laboral y la empresa le ofrece la vivienda para no tener que pagar un alquiler o comprar una vivienda en la zona en la que presta sus servicios laborales. Otra percepción que presenta grandes ventajas es la del vehículo, puesto que puede ser para utilización propia del contribuyente o incluso con el tiempo poder llegar a tener el trabajador la propiedad de dicho vehículo, de esta manera, el contribuyente podría disfrutar de un vehículo propiedad de la empresa sin tener que ser utilizado solamente para su jornada laboral.

Además de las grandes ventajas ya nombradas de los rendimientos anteriores, también se puede ver grandes ventajas a la hora de que la propia empresa le pague un seguro de vida a su trabajador o bien le pague al colegio de los hijos de éstos para que puedan realizar sus estudios.

Dicho esto, aquellas empresas que ofrecen rendimientos en especie, presentan grandes ventajas ante sus trabajadores, ya que ambas partes pueden disfrutar de numerosos beneficios.

10. Bibliografía

-GALAPERO FLORES, Rosa: ``Los rendimientos de trabajo personal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Estudio de las retribuciones en especie. Indemnizaciones por despido´´. En *Revista Doctrinal Aranzadi Social*, núm. 9, 2003, pág. 14.

-LÓPEZ CARBAJO, Juan Manuel y SEIJO PÉREZ, Francisco: *Memento práctico IRPF*, Francis Lefebvre, Madrid, 2008

- RAMALLO MONTIS, Alonso: *Sistemas retributivos ligados a la acción*, Lex Nova, 2015, pág. 2.
- RUIZ GALLUD, Salvador: *Las rentas en especie en el IRPF*, Aranzadi, S.A.U, 2009, pág. 5.
- RUIZ GALLUD, Salvador: *Valoración de las rentas en especie*, Aranzadi, S.A.U, 2009, pág. 2.
- VV.AA., ALIAGA AGULLÓ, Eva (coord.): *Ordenamiento tributario español: los impuestos*, 2ª ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013
- VV.AA., MALVÁREZ PASCUAL, Luis (coord.): *Régimen fiscal de la empresa*, 3ª ed., Tecnos, Madrid, 2013
- VV.AA., PÉREZ ROYO, Fernando (Dir.): *Curso de derecho tributario parte especial*, 7ª ed., Tecnos, Madrid, 2013

Webgrafía

- <http://desarrollo-profesional.universia.es/emprendedores/obligaciones-empresario/impuestos/irpf/>
- http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASMzA1MjtbLUouLM_DxbIwMDS0NDIwOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAUMsNiDUAAAA=WKE
- <http://www.gonzalezgracia.com/remuneracion-en-especie-la-entrega-del-vehiculo/>